

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

### NUM. 9164

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PART E OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 7 y 8 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA

##### DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El estudio, dirección y vigilancia de los puertos, faros y otras obras y servicios marítimos de carácter general están confiados a los ingenieros del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, como expresamente consigna el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, constituyendo esta especialidad un servicio de Obras Públicas tan importante, que forma una rama con especial designación en el título profesional de los expresados funcionarios.

La ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 asigna también a los Ingenieros del Cuerpo el estudio y dirección de las obras y vigilancia de los servicios de esta clase, con sujeción a las órdenes e instrucciones del Ministerio de Fomento.

La descentralización de este ramo, por medio de organismos delegados de la Administración Central para fomentar el desarrollo de tan importantes obras y servicios no debe, naturalmente, mermar los derechos y atribuciones de los Ingenieros y demás personal de Obras públicas que a aquellos organismos están afectos; y se da el caso anómalo de que, de todos los funcionarios técnicos del ramo de Obras públicas, entre los que figuran otros muchos que se hallan en condiciones análogas, los que prestan servicios en las Juntas de Obras de puertos son los únicos a quienes aún no se ha reconocido de un modo explícito el derecho a que aquéllos sean considerados, para todos los efectos, como servicios activos prestados al Estado.

En atención a lo expuesto, el Jefe Interino del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 26 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 se entenderá sustituido, a partir de la fecha de publicación de este Decreto-ley, por el siguiente:

«Artículo 26. El Gobierno podrá costear las obras de los puertos estableciendo impuestos especiales en la respectiva localidad, con exclusiva aplicación a las propias obras e independientes del Presupuesto general del Estado, y organizar Juntas de Obras de puertos encargadas de la administración e inversión de los fondos y de la ejecución de los trabajos, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento.

En este último caso, los servicios del Ingeniero Director y demás personal facultativo que figure en las Juntas de esta clase deberán considerarse, para todos los efectos, como servicios activos prestados al Estado, aun cuando no se haya consignado o no se consigne explícitamente sus sueldos respectivos en los Presupuestos generales de la Nación, siempre que dicho personal figure en los escalafones del Estado de los Cuerpos facultativos de Obras públicas. El que no esté en dicha condición, pero que ingrese posteriormente en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, disfrutará también de los mismos derechos a partir de la fecha de su ingreso.»

Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
Antonio Magaz y Pers  
(Gaceta 4 de Septiembre)

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Una de las novedades básicas del Estatuto Municipal consiste en admitir y fomentar la constitución de entidades locales menores como núcleos de vida comunal inferiores al Municipio. Pero enseña la experiencia que si bien en muchos casos se ha facilitado el nacimiento de dichas entidades con lógica comprensión de los derechos de todos y cada uno, en otros bastante frecuentes se les opone toda suerte de reparos por el Ayuntamiento en cuya jurisdicción han de vivir.

Esta resistencia a la aplicación de normas legales tan sanamente orientadas no puede sancionarse y es, además, causa de que se encuentren las pasiones legales en forma lamentable, agravada por la demora en el acuerdo final.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las peticiones de reconocimiento de entidad local menor que se formulen conforme a lo prevenido en el Reglamento de población y términos municipales deberán ser objeto de acuerdo por parte del respectivo Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que ingresen en la Secretaría de la Corporación. Transcurrido sin resolución municipal dicho plazo se entenderá concedida la entidad local menor. Los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra el acuerdo municipal, sea expreso o tácito, habrán de resolverse en el término improrrogable de seis meses a partir de la fecha en que sean promovidos. Transcurrido este plazo sin que el Tribunal haya dictado sentencia, se considerará creada la entidad local menor de que se trate.

2.º Ningún Ayuntamiento podrá litigar a costa de su presupuesto en los pleitos y reclamaciones que se susciten acerca de la creación de Entidades locales menores o de la segregación o alteración de términos municipales cuando la parte contraria sea un núcleo de vecinos del Municipio en que la Corporación ejerce jurisdicción. Cuando la Corporación acuerde mostrarse parte en estos pleitos, se entenderá que lo hace a costa de los Concejales que voten dicha decisión.

3.º Los plazos fijados en la regla primera serán aplicables a los expedientes y pleitos contencioso-administrativos que se hallan en curso, contándose desde la fecha de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

#### EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gobernación.

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia en 24 de Noviembre de 1924 (*Gaceta* del 25) ofreció fórmula sumamente práctica y de provechosa eficacia a los intereses públicos para resolver el problema del crédito necesario a muchos Ayuntamientos, poseedores de capital tan saneado como es el constituido por las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública. Posteriormente se ha creado el Banco de Crédito Local de España, organismo oficial y controlado por el Gobierno, cuya misión es precisamente en satisfacer aquellas necesidades de crédito sentidas por toda clase de Corporaciones locales, y ello aconseja aplicar a las operaciones de dicho Banco lo prevenido para las de igual

carácter jurídico convenidas por el Instituto Nacional de Previsión.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 24 de Noviembre de 1924 relativa a préstamos del Instituto Nacional de Previsión a los Ayuntamientos será aplicable a los que para cualquier objeto de los que están dentro de la competencia municipal, conforme al artículo 150 del Estatuto vigente, otorgue a las Corporaciones expresadas el Banco de Crédito Local de España. Esta entidad podrá ejercer, por lo tanto, las mismas atribuciones concedidas en la indicada disposición al Instituto Nacional de Previsión y a sus Cajas colaboradoras, incluso en el caso de que el préstamo se concierte para facilitar a los Ayuntamientos el ejercicio del derecho que les confiere el artículo 8.º de los Estatutos del mencionado Banco, aprobados por Real decreto de 22 de Julio último.

2.º Lo dispuesto en la regla anterior será aplicable a los préstamos que se convengan con las Diputaciones provinciales con la garantía de láminas intransferibles de la Deuda pública.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

#### EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Departamento de Gobernación.

(Gaceta 5 de Septiembre)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la sexta Región remitió a este Ministerio, promovida por Don Cesáreo Martínez Orio, vecino de Murillo del Río Lesa (Logroño), padre del mozo del actual reemplazo Marino Martínez Luna, en súplica de que se declare la fecha exacta en que debe computarse el número de hijos para acogerse a los beneficios de la reducción de cuota militar y estén en armonía con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 409 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento con lo taxativamente dispuesto en el párrafo quinto del 403.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que el artículo 404 del citado Reglamento se aplique en el sentido de que las candidaturas que se ingresen en las Delegaciones de Hacienda en las fechas que en el



2  
mismo se indican tengan carácter provisional y que si desde la fecha en que se hace el ingreso de la cuota hasta la de ingreso en filas del recluta hubiera variado al número de hermanos del mismo y como consecuencia de ello le correspondiera abonar mayor o menor cuota, se le deducirá o aumentará al pagar el segundo plazo, en la fecha que determina el citado artículo 404, bien a instancia del interesado o de las Autoridades militares o Jefes de Cuerpo que tengan conocimiento, de originarse variación de las cantidades a satisfacer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

(Gaceta 4 de Septiembre)

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Obras y vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dicten con urgencia por V. I. las órdenes oportunas para que sean libradas a las Diputaciones provinciales las cantidades que a cada una correspondan percibir por el primer trimestre del ejercicio económico corriente como subvención para la construcción, conservación y reparación de caminos vecinales y puentes económicos, de acuerdo con la distribución aprobada por Real orden de 26 de Mayo de 1925, y que en lo sucesivo orlene también la expedición de los libramientos de cada trimestre de la citada subvención con la anticipación necesaria para que sean abonados en las primeras decenas de los segundos meses de cada trimestre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para sus efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 6 de Septiembre)

GOBERNACION

Dirección general de Administración

Esta dirección general ha acordado que se anuncien por el plazo improrrogable de un mes conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Jefatura provincial de la Sección de presupuestos municipales de Huesca, por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Lérida, por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Interventor de fondos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), por renuncia del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con carácter voluntario.

Idem de la de Sigüenza (Guadalajara), por segunda vez, por haberse declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Benavente (Zamora), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Telde (Canarias), por renuncia del que la desempeñaba y co-

tada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem de la de Castrillón (Oviedo), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Totana (Murcia), por segunda vez por haber qu dado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Almazora (Castellón de la Plana), por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Ciudadela (Baleares), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Baza (Granada) por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Trujillo (Caceres), por renuncia del nombrado y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem de la de Caba (Oórdoba), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Mora (Toledo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem de la de Gibralfacón (Huelva), por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Lavadores (Pontevedra), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la de Cehegin (Murcia), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem de la del Cabildo Insular de La Palma (Canarias), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem de la de Fregenal de la Sierra, por segunda vez, por haberse declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1925.—  
El Director general, Cayo-Sotelo.

(Gaceta 4 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2161

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones bajo las cuales dicha Corporación adjudicará en pública subasta la construcción de una tubería de barro cocido, al objeto de abastecer de agua la parte de Levante del Ensanche de esta Ciudad.

1.<sup>a</sup>—*Día para celebrar la subasta*

La subasta se celebrará a las doce del día siete de Octubre próximo venidero, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Señor Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión Permanente, designado por la misma.

2.<sup>a</sup>—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidos, para todos los efectos legales en estas condiciones, los Reales Decretos de doce de Junio de mil novecientos dos y el de dos de Julio del año anterior y demás disposiciones aplicables, a las que el Contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.<sup>a</sup>—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (una peseta) o en papel común reanegado con la póliza de la clase correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento de la segunda disposición de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptaran al adjunto modelo, deberán llevar el sello

municipal conforme se previene en la tarifa para la percepción del arbitrio municipal correspondiente y timbre de la Hacienda Provincial.

El plazo para la presentación de los pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, sin que puedan ser retirados; acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.<sup>a</sup>—*Depósito provisional*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, como igualmente en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de novecientas noventa y dos pesetas con noventa céntimos (992'90 pesetas) equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico, en bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la instrucción de veintidos de Mayo de mil novecientos veintitres y el Real Decreto de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

5.<sup>a</sup>—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

6.<sup>a</sup>—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.<sup>a</sup>—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por la Comisión Municipal Permanente.

8.<sup>a</sup>—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales de Justicia.

9.<sup>a</sup>—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquiera abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de trece de Junio de mil novecientos.

10.—*Gastos de la subasta*

Está obligado el Contratista, a satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, gastos de la escritura notarial, si ésta procede, con una copia simple para el Ayuntamiento, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales y no oficiales y demás gastos que ocurran sin excepción alguna.

11.—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costas de aquél, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

12.—*Tribunal Administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía Administrativa exclusivamente.

13.—*Cuestiones entre Contratistas y Dependientes*

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados con motivo de las obras que debe realizar aquél, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

14.—*Tipo de subasta*

El tipo de subasta en baja, es de diecinueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con diez céntimos (19.858'10 pesetas).

15.—*Domicilio del contratista*

El Contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella, con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste, se entenderá, como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

16.—*Prórrogas*

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones vigentes y solo en los considerados especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras a que se contraen estas condiciones, limitándose a un tercio del plazo de duración de las mismas.

17.—*Denuncias*

El Contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciados el importe del veinticinco por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado.

Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal, una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

18.—*Devolución de cédulas y resguardos*

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos correspondientes a las mismas.

19.—*Contrato con los obreros y régimen de retiro de los mismos*

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos; en este contrato deberá quedar precisamente estipulado; la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y la obligación que tiene aquél de abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el Real Decreto de veinte y uno de Enero de mil novecientos veintuno.

20.—*Plazo para empezar y terminar las obras*

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se refieren estas condiciones, tan luego como se lo ordene el señor Alcalde, o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, prevenido en las condiciones facultativas obrantes en el expediente respectivo.

Palma dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, Guillermo Dezcallar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazarador.

Modelo de proposición

en papel de la clase 8.<sup>a</sup> (una peseta)

D.... domiciliado en.... n.º.... previsto de la cédula personal que exhibe, n.º.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de



condiciones de la subasta para la construcción de una tubería de barro cocido, al objeto de abastecer de agua la parte del Levante de Enrasche de esta Ciudad y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... me obligo a realizar dichas obras por la cantidad de pesetas.... (en letras).... sujetándome en un todo a las condiciones, ordenanzas municipales y disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de una tubería de barro cocido».

Núm. 2147

#### ALCALDIA DE PETRA

Acordadas por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día de hoy las siguientes transferencias de Crédito del presupuesto ordinario siguiente:

Del capítulo 1.º artículo 9.º se transfieren 418 pesetas al capítulo 7.º artículo 1.º

Del capítulo 1.º artículo 11 se transfieren 409'87 pesetas al capítulo 7.º artículo 1.º

Del capítulo 6.º artículo 1.º se transfieren 1200'00 pesetas al capítulo 7.º artículo 1.º

Del capítulo 13.º artículo 2.º se transfieren 200'00 pesetas al capítulo 7.º artículo 1.º

Del capítulo 7.º artículo 6.º se transfieren 1000'00 pesetas al capítulo 1.º artículo 4.º

Del capítulo 10.º artículo 9.º se transfieren 300'00 pesetas al capítulo 1.º artículo 4.º

Lo que se anuncia al público a efectos de reclamación por término de quince días en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Petra 2 Septiembre de 1925.—El Alcalde accidental, Lorenzo Rechach.

Núm. 2170

Los individuos a quienes conforme el Estatuto municipal de 8 Marzo de 1924, corresponde formar parte como vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento General de Utilidades que se ha de confeccionar para el año económico actual de 1925-26 son, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno en sesión del día cuatro de los corrientes y por el Sindicato Agrícola en el día seis:

Parte Real.—D. Monserrate Galmés Galmés, vecino, mayor contribuyente por rústica; D. Miguel Riera Maragües, vecino, mayor contribuyente por urbana; D. Juan Villalonga Feltu, forestero, mayor contribuyente por rústica; D. Miguel Ribot Matas, vecino, mayor contribuyente por industrial, y D. Antonio Darder Llitas, designado por la Sociedad Sindicato Agrícola y Caja Rural de Petra.

Parte Personal.—D. Juan Coll Bauzá, Cura Párroco; D. Miguel Roca Rigo, vecino, segundo contribuyente por rústica; D. Miguel Rigo Mestre, vecino, segundo contribuyente por urbana y D. Rafael Aguiló Bonnin, vecino, segundo contribuyente por industrial.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base a las anteriores designaciones, a efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, dentro del plazo de siete días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal. Petra 7 Septiembre de 1925.—El Alcalde accidental, Lorenzo Rechach.

Núm. 2171

Presentadas que han sido las cuentas municipales correspondiente al año económico de 1924-25, e informadas favorablemente por la Comisión municipal permanente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 579 del vigente Estatuto municipal, quedan expuestas al público por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

petra 7 Septiembre de 1925.—El Alcalde accidental, Lorenzo Rechach.

Núm. 2149

#### ALCALDIA DE VILAFRANCA DE BONAÑZ

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada hoy procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte real.—D. Pedro José Pascual Galmés.—D. Juan Barceló Mayol.—D. Gregorio Guasp Vicens.—Don Antonio Oliver Noguera y D. Guillermo Galmés Sastré.

De la parte personal.—Parroquia única.—D. Juan Quetglas Fluxá.—Don José Gayá Bauzá.—D. Antonio Bover Munar y D. Miguel Miralles Florit.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han de servir de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso durante siete días ante esta Alcaldía.

Vilafranca de Bonany 4 Septiembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Barceló.—Antonio Gomis, Secretario.

Núm. 2158

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que estimen convenientes, y transcurrido que sea ninguna será atendida.

Ciudadela 1.º de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Moll.—P. A. de la C. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 2165

#### ALCALDIA DE SAN JUAN

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber de 500'00 pesetas, se anuncia dicha vacante, para que los aspirantes a la misma, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan 1.º Septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2166

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, compuesta de siete barrios diseminados y separados entre sí por grandes distancias, cuya población total asciende a 4412 habitantes de hecho y 4139 de derecho, según el último censo, se abre concurso para su provisión por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La dotación anual por residencia y prestación de los servicios sanitarios será de 725 pesetas más 0,10 pesetas por cada residente que excede de 3501, formando un sueldo total de 816,10 pesetas; y el suministro de medicamentos a las familias incluidas en las listas de pobres, se abonará con arreglo a la tarifa aprobada por la R. O. de 31 de Julio de 1923.

Los aspirantes al cargo presentarán

las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el indicado plazo.

A los efectos del art.º 96 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se señalan como méritos preferentes para cubrir la vacante: el mas elevado título profesional, los servicios mas relevantes prestados y la publicación de trabajos originales relativos a la misión del cargo, la antigüedad mayor en la categoría y cualesquiera otros que puedan acreditar.

Marratxi 3 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2169

#### AYUNT.º DE ESTELLENCHS

Terminados por la Junta general el Reparto de Utilidades, en sus dos partes Personal y Real, para el actual año económico de 1925-26, formado con arreglo al Estatuto municipal de 8 de Marzo de este año el cual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio al B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y 3 días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 párrafo 2.º del Estatuto municipal.

Estellenchs 7 Septiembre de 1925.—El Presidente, Gabriel Balaguer.

Núm. 2172

#### ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo solicitado D. Miguel Riera Mestre la instalación de un motor eléctrico de un caballo de fuerza en su almacén n.º 11 de la calle Cuatro Esquinas de esta Ciudad queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días.

Felanitx 7 Septiembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Bordoy.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2174

#### ALCALDIA DE ESPORLAS

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas más 0,15 por residente que exceda de 2001. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Esporlas 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Llinás.

Núm. 2177

#### AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno un presupuesto extraordinario, estará expuesto al público en la Secretaría a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lluchmayor 9 de Septiembre de 1925.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Auler.

Num. 1406

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente durante el mes de Abril de 1924.

Sección de día 8 en 1.ª convocatoria.—Se enteró de un oficio del Sr. Inspector provincial de Sanidad, de otro del Sr. Gobernador Civil y de otro del Señor Cura párroco de esta población, acordando dejar los dos primeros sobre la mesa y el último aceptar la invitación y asistir en Corporación a las funciones religiosas de la Semana Santa y Pascuas.

Se enteró de la cantidad que ha sido asignada a este Ayuntamiento en el reparto de la cuota carcelaria para el ejercicio trimestral de 1924.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Marzo.

Se autorizó a Antonio Salvá Salvá y Gregorio Garcías Clar para efectuar obras.

Quedó sobre la mesa una petición de Matias Llompert Mut para colocar un toldo.

Se acordó celebrar una tercera subasta para contratar el derribo de la casa n.º 12 de la calle de la Punta, rebajándose el tipo a mil pesetas y fijándose el día 27 del corriente a las diez de la mañana que tubiera lugar.

Se acordó hacer vaciar el depósito de desperdicios del Matadero.

Se comisionó al Sr. Alcalde para practicar gestiones para resolver el asunto de facilitar casa habitación al Maestro Sr. Mojer.

Se acordó practicar una pequeña reforma en un cuarto de la Casa Consistorial.

Se acordó continuar sufragando los gastos de cera y refrescos que se crea costumbre hacer para las funciones de Semana Santa y Pascua, suprimiendo los regalos de confites.

Se dió lectura al Presupuesto vigente.

Y se enteró del resultado de la liquidación del Presupuesto de 1923-24, que arroja un sobrante de 65.844'34 pesetas.

Sesión de día 15 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó contestar a un oficio del Sr. Gobernador Civil que si el Presupuesto ordinario a formar para el ejercicio de 1924-25 excede de 100.000 pesetas se consignará la plaza de Interventor de los fondos municipales y a otro del Sr. Inspector provincial de Sanidad, tener en suspenso por ahora la provisión de una nueva plaza de Veterinario titular.

Se aprobó una cuenta rendida por la Superiora de las Hermanas de la Caridad de las cantidades que se le entregaron el año 1923 24, para socorros a pobres.

Se aprobaron varias cuentas presentadas.

Se acordó autorizar a Matias Llompert Mut para colocar un toldo en la fachada de la casa calle del Obispo Taxaquet n.º 36 señalándole sus dimensiones.

Se autorizó a Juan Tomás Salvá, Juan Cardell Oliver y Juan Mosserrat Mut para efectuar obras.

Se acordó adquirir un retrato del Presidente del Directorio Militar y colocarlo en un marco.

Se acordó pedir el precio de coste de unas columnas de cemento para el alumbrado del Paseo de Jaime III.

Se acordó publicar un bando para que los propietarios de fincas que lindan con los caminos corten las ramas de lentiscos, acebuches y otros arbustos que cuelguen ellos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de quince días se procederá a efectuarlo por operarios del Ayuntamiento.

Se acordó recordar a los propietarios de las casas calle del Borne números 37, 39 y 41 el acuerdo de 18 de Marzo último para que procedan y reconstruir los empedrados de la acera conforme a la rasante que se les dió.

Y se acordó ordenar a los cortantes que ocupan las mesas del Mercado a que usen una tabla para colocar las cuchillas.

Sesión de día 22 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Y se enteró de un B. D. declarando servicios públicos el suministro de aguas y de una R. O. ampliando el plazo hasta 1.º de Julio para que la Comisión al efecto designada redacte el Reglamento del nuevo Estatuto municipal.

Sesión de día 29 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un Real decreto sobre la liquidación de créditos en favor y contra el Estado.

Se enteró de una convocatoria para la aprobación del presupuesto de la Carcel del partido para 1924-25.

Se aprobaron varias cuentas, acord.



dándose el pago de algunas de ellas y la consignación de las otras en el presupuesto de 1924-25 para satisfactorias.

Se autorizó a Juan Garau Gascas, Francisca Ana Monserrat Carbonell, Guillermo Salvá Mayol y Matías Mesquide Julia para efectuar obras.

Se concedió a Miguel Car Oliver el solar n.º 169 del cuadro 1.º del Cementerio Católico.

Se aprobó una propuesta para fijar las condiciones generales bajo las cuales deberán entenderse autorizadas todas las obras particulares.

Se acordó ordenar a los tabajeros ocupantes de las mesas del Mercado que cuiden de la limpieza de ellas desde el 1.º de Julio, y prohibirles la venta en sus casas particulares por la mañana hasta las diez. También se acordó reformar las puertas del Mercado para su mejor cierre.

Se acordó pedir precios y condiciones de las bombas para colocar una en el depósito de la calle del Monasterio.

Se acordó que el Alcalde haga gestiones para averiguar si se permitirá o no el engorde de cerdos dentro de la población.

Y se trató de los medios de corregir las malas condiciones que muchos pozos negros «peyasos» tienen no tomándose acuerdo definitivo.

Sesión extraordinaria en 1.ª convocatoria del día 3. — Se formó el Presupuesto ordinario para 1924-25, sin discrepancia alguna entre los señores de la Comisión, acordándose su exposición, al público por ocho días conforme a lo dispuesto en la Real orden de 10 del mismo mes.

Luchamayor 5 de Mayo de 1924. — El Secretario, Guillermo Aulet. — V.º B.º — El Alcalde, Cabanellas.

El anterior extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión de día seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro. Certifico, Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 2155

D. Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Martín Domingo Ferrá y Tous como Presidente de la Entidad local menor Calmarí, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento en pleno de la villa de Selva de veinte y dos de Junio último denegando la segregación y constitución de dicha Entidad en Municipio independiente como lo había solicitado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco. — Juan Alcover.

Núm. 2153

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Jaime Rosselló Fullana (a) de Se Serrera, de cuarenta años, casado, comerciante, natural de Alaró, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en causa sobre estafa número ciento cincuenta y tres de este año por denuncia de los comerciantes Jaime Oliver Moner y Antonio Salom Sureda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, empezando a contar dicho término el siguiente día al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid.

Palma de Mallorca a dos de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco. — Ismael Rodríguez Solano. — El Secretario, Sebastián Gaxá.

Núm. 2163

Don Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante dicho Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard por el Procurador D. Rafael Ramis y Pons a nombre de D.ª María Francisca Segura y Segura y de sus hijos D. Juan, D. Carlos y Doña Juana Fuster y Segura contra Don Gabriel Miró y Aguiló, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes embargados a dicho D. Gabriel Miró:

	Pesetas
Once canas y cuatro palmas de tela pana lisa, justipreciados en.	69'00
Cuarenta y dos canas, dos palmas pana, justipreciados en.	48'50
Noventa y cuatro canas, un palmo franela tejida, justipreciados en.	103'65
Cincuenta y siete canas un palmo pañete, en.	63'35
Doce canas cuatro palmas percalina, en.	15'65
Seis canas seis palmas id., en	11'60
Nueve canas 6 palmas drill, en	48'75
Trece id. seis id. id., en.	34'25
Cuatro id. cinco id. percal, en	7'00
Ocho id. Vicuña azul, en.	40'00
Tres id. cuatro palmas musulina azul, en.	28'00
Dos id. musulina en.	20'00
Dos id. musulina negra, en.	20'00
Dos id. tres palmas azul y negro, en.	19'00
Dos id. musulina, en.	20'00
Seis id. dos palmas lanilla, en	62'25
Nueve id. lanilla fresca, en.	135'00
Dos id. lanilla Alcoy, en.	12'00
Cuatro cortes pantalón, en.	48'00
Once canas semi-lana, en.	55'00
Treinta y dos id. tamis, en.	160'00
Cinco canas y tres palmas lana, en.	27'00
Ochenta y dos id. siete id. pañete Alcoy, en.	165'00
Seis id. y cinco id. lanilla color, en.	13'25
Ocho id. y tres id. tul, en.	26'00
Cinco id. y seis id. tul seda, en	20'50
Dos id. y seis id. reudillo, en	11'00
Cuatro Rusos, justipreciados en.	64'00
Cuatro pares medias, en.	1'75
Ocho id. hilo, en.	5'00
Treinta y dos calcetines, en.	19'00
Veinte y dos calcetines niño, en.	5'00
Un pañuelo 9/4, en.	4'50
Un id. 9/4, en.	5'00
Un id. 9/4, en.	4'00
Tres id. 9/4, en.	30'00
Cinco cuechos piel, en.	10'00
Cuatro id. niño, en.	4'00
Una manta algodón, en.	6'00
Cuatro pañuelos estambre, en	10'00
Doce capitas estambre, en.	18'00
Dos toallas rusas, en.	6'00
Siete americanas, en.	7'00
Cuatro pantalones, en.	2'00
Dos chalecos, en.	1'00
Nueve pantalones paño, en.	27'00
Quince nubes, en.	7'50
Diez y seis vestidos niño, en.	16'00
Veinte y cinco nubes, en.	50'00
Total.	1533'65

Para cuyo remate queda señalado el día diez y nueve de Septiembre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumpli-

miento de su obligación y en su caso como parte de precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que los bienes que se trata de rematar estarán de manifiesto en el almacén situado en esta ciudad, calle de la Galera, número quince.

4.ª Que los bienes se subastarán en un solo lote.

5.ª Que los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Palma veinte y ocho Agosto de mil novecientos veinte y cinco. — Miguel C. Oliver. — Ante mí, por el Secretario Sr. Bestard. — Matías Bannasar, O. H.

Núm. 2152

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que con el número 31 de este año se sigue por ante este Juzgado de Manacor, sobre hurto, por denuncia de D. Francisco Schaefer, de veinte y ocho años de edad, soltero, fotógrafo, de nacionalidad Alemana, cuyo domicilio actual se ignora, por la presente se cita al mentado D. Francisco Schaefer para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a rendir la declaración que está acordada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Manacor a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco. — El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2164

Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo instado Pedro José Pons Borrás la inscripción de posesión a favor de su esposa Isabel Vallés Bestard de la finca rústica, consistente en una pieza de tierra campo con almendros y cañita, llamada Ca'n Mayol, sita en este término municipal, de extensión de doscientos dos destres, lindante por Norte con tierras de Antonia Bestard Liadó, de Bartolomé Vallés Liabrés y de Bartolomé Paul Amengual; por Sur con otras de Magdalena Alcover Marcó; por Este, con las de Agustín Vallés Liabrés y por Oeste con camino vecinal llamado de Sa Torre.

Por el presente se cita, llama y emplaza a María Isabel Vallés Liabrés, a nombre de quien figura amillarada, sus herederos, sucesores o causa-habientes para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión justificada u oponer los reparos de que se crean asistidos y a todas las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, parándose caso de incomparecencia los perjuicios consiguientes.

Dado en Binisalem a veinte y ocho Agosto de mil novecientos veinte y cinco. — Gaspar Pons. — El Secretario, José Pons.

Núm. 2156

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de Octubre próximo venderlo las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que desean interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta plaza Santa Ana número 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 1.º de Septiembre de 1925. — Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, aceite vacuum, grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 2159

Comisión gestora de compras para las necesidades del Hospital Militar de Mallorca.

ANUNCIO. — Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, necesarios al Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual a las 12 de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificaran su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Hospital militar de esta Plaza los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 4 de Septiembre de 1925. — El Vocal Secretario, José Valero. — V.º B.º — El General Presidente, Cabanellas.

Núm. 2160

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO. — Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual a las 11 de la mañana ante la expresada Junta en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta plaza.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común, con muestras de los artículos susceptibles de ello, debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ellas figuren; justificaran su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta plaza, Santa Ana número 2 los días laborables de 11 a 13.

Artículos que se citan

Harina para pan de Hospital, harina para pan de tropa, cebada, paja cortada, leña cortada y rajada, paja larga para relleno, aceite y petróleo para alumbrado.

Mahón 4 de Septiembre de 1925. — El Secretario Comandante de Intendencia José Valero. — V.º B.º — El General Presidente, Cabanellas.

Núm. 2162

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 15 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Agosto de 1924.

Hasta el día 14 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o variar sus respectivos préstamos.

Palma 5 de Septiembre de 1925. — El Vocal de turno: José Esteva.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA